

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación al demandado Jaime Santamaría Hernández. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintidós de junio de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2022-00122-00, seguido por el Banco Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Jaime Santamaría Hernández.

El Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Jaime Santamaría Hernández, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 307410019233-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 4 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal al demandado, Jaime Santamaría Hernández, a través del correo electrónico jaimesantamaria7028@gmail.com y jaimesantamaria2870@gmail.com; la cual fue recibida el 12 de mayo de la presente anualidad, quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 17 del mismo mes y año, tal y como consta en la certificación de la empresa de correo, que se observa a folios 18 y 20, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

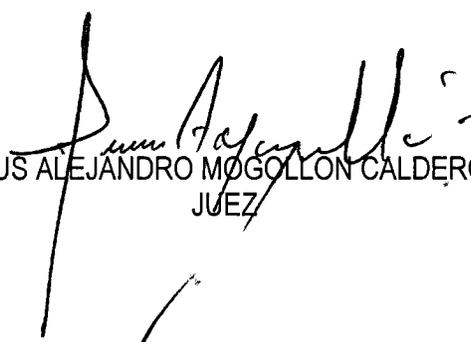
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Jaime Santamaría Hernández, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 4 de abril de 2022.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 087 hoy,

23 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO